



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 21 de Agosto de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000004-2023-GRLL-GGR, de fecha 8 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: PEDRO GARCÍA ESPINO, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 18 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

I. Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Unidad Orgánica</u>	<u>Régimen</u>
Pedro García Espino	Encargado de la Sub Gerencia de Liquidaciones	Sub Gerencia de Liquidaciones	D. Leg. N° 1057

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Mediante Oficio N° 752-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 27 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, para la evaluación e informe de precalificación respecto al deslinde de responsabilidades, referente a la pérdida de nueve (9) cajas de papel bond A-4, en la Sub Gerencia de Liquidaciones.
2. Mediante Informe de Precalificación N° 000050-2022-GRLL-GRA-SGRH/STD de fecha 16 de abril del 2022, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.
3. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 18 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resuelve ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

De los documentos

- ✓ Oficio N° 752-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, por medio del cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, para la evaluación e informe de precalificación respecto al deslinde de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

responsabilidades, referente a la pérdida de nueve (9) cajas de papel bond A-4, en la Sub Gerencia de Liquidaciones

- ✓ Informe de Precalificación N° 000050-2022-GRLL-GRA-SGRH/STD, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad, que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.
- ✓ Resolución Gerencial General N° 000075-2022-GRLL-GGR, de fecha 18 de agosto del 2022, por medio de la cual la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor civil PEDRO GARCÍA ESPINO, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado y de la diligencia de informe oral.

De la identificación de la falta imputada

4. La Resolución Gerencial General N° 000075-2022-GRLL-GGR, de fecha 18 de agosto del 2022, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura por la cual se abre proceso administrativo disciplinario a don PEDRO GARCÍA ESPINO, imputa a este haber incurrido en la comisión de la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, dado que no efectuó la denuncia policial pertinente el mismo día que tomó conocimiento del faltante de las nueve (9) cajas de papel bond A-4, tal como establece la Directiva General N° 02-2010-GRLL-GGR-GRA: Normas para el Control de Asignación en Uso, Responsabilidad del cuidado y custodia de los bienes muebles del Gobierno Regional La Libertad, de aplicación supletoria, en tanto el papel bond A-4 constituye un bien mueble.

De la descripción de los hechos

5. Mediante Informe N° 00080-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-FRV de fecha 9 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales informa que el servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, de manera **verbal**, pone en conocimiento de dicha Sub Gerencia, la pérdida de nueve (9) cajas de papel bond A-4, en la Sub Gerencia de Liquidaciones.
6. Con Informe N° 0026-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 21 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Liquidaciones da cuenta sobre la **PÉRDIDA DE NUEVE (9) CAJAS DE PAPEL BOND A-4**, señalando:
 - Que, con fecha 13 de setiembre de 2021, con Comprobante de Salida N° 01084, entregaron a la Sub Gerencia de Liquidaciones 80 millares de papel BOND 80g. Tamaño A4, la cual se ubicó en diferentes sitios de la citada Sub Gerencia uno de los sitios en la parte trasera del sitio del Sub Gerente.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Que, durante los meses de setiembre del 2021 hasta el 09 de marzo de 2022, se fue utilizando dicho papel BOND, según la necesidad y hasta ese momento el papel que estaba ubicado en la parte trasera de la silla en donde se sienta el Sub Gerente se encontraba en su lugar.
 - Que, con Memorando N° 000326-2022-GRLL-GRI, de fecha 05 de mayo de 2022; se encarga la Subgerencia de Liquidaciones, al Ing. Pedro García Espino; dado que, al Ing. MIGUEL ENRIQUE FLORIAN RODRIGUEZ se le encarga la Jefatura de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad.
 - Que, el día 23 de mayo de 2022 personalmente y en forma verbal, el Ing. Pedro García Espino comunicó al Gerente Regional de Infraestructura (e) sobre lo que había sucedido con el papel Bond, el mismo que se apersonó en el acto y tomó conocimiento de lo sucedido en los ambientes de la mencionada Sub Gerencia, observando que las cajas que se encontraban ubicadas al espaldar del sitio que ocupa el Subgerente, se encontraban vacías. Ante tal evidencia, se dio instrucciones para que se realice un informe de lo ocurrido.
 - Posteriormente; se hizo presente en la Sub Gerencia de Liquidaciones, el jefe de Seguridad del GRLL y la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, a los mismos que se les explico todo lo que había ocurrido.
 - Subsiguientemente se comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 000249-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 23 de mayo del 2022, respecto a los hechos ocurridos, a fin de que se tome conocimiento de lo ocurrido.
 - Con Oficio N° 001401-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24 de mayo del 2022 la Gerencia Regional de Infraestructura, hizo de conocimiento del hecho a la Gerencia Regional de Administración.
7. Siendo las cosas así, se advierte que el servidor involucrado, en su condición de ENCARGADO de la Sub Gerencia de Liquidaciones, mediante Memorandum N° 000326-2022-GRLLGGR-GRI, de fecha 05 de mayo del 2022, tomó conocimiento del faltante de nueve (9) cajas de papel bond A-4; sin embargo, omitió efectuar la denuncia policial pertinente sobre dicha contingencia; así mismo, omitió comunicar por escrito de tales hechos a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; transgrediendo de esta manera lo regulado en la Directiva General N° 02-2010-GRLL-GGR-GRA: Normas para el Control de Asignación en Uso, Responsabilidad del cuidado y custodia de los bienes muebles del Gobierno Regional La Libertad, *de aplicación supletoria*, en tanto el papel bond A-4, constituye un bien mueble.
8. Ante lo expuesto, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de Precalificación N° 50-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, de fecha 16 de agosto del 2022, el mismo que recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, por presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. En ese contexto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR, de fecha 18 de agosto del 2022, expedida por la Gerencia General Regional, se resuelve: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor PEDRO GARCÍA ESPINO por la presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

10. La Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR, de 16 de agosto de 2022, que inicia proceso administrativo disciplinario al servidor civil: PEDRO GARCÍA ESPINO, considera que esta vulneró la siguiente disposición:

- Directiva N° 002-2010-GRLL-GRA, que aprueba las “Norma para el control de la Asignación en uso, responsabilidad, cuidado y custodia de los bienes muebles del Gobierno Regional La Libertad”

Artículo 6°, numeral 5, párrafo 6.5.3 de la acotada que establece lo siguiente:

“(…) Cuando el trabajador o persona responsable de un bien institucional haya confirmado la pérdida por razones de hurto, robo y/o sustracción de éste, deberá efectuar el mismo día la denuncia policial correspondiente, debiendo comunicar en forma inmediata por escrito a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, remitiendo copia certificada de la denuncia policial, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad”.

Del descargo del procesado

11. Mediante Informe N° 000060-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE de fecha 31 de agosto del 2022, don PEDRO GARCÍA ESPINO, en uso de su derecho de defensa, presenta sus descargos, señalando entre otras cosas que:
- i) Con Memorando N° 000082-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 11 de mayo del 2022, la Sub gerencia de Recursos Humanos dispone la reincorporación de su persona, toda vez que se ha tomado en cuenta la necesidad del regreso o reincorporación al trabajo presencial de los servidores civiles que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19 y que tengan vacunación completa para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, primera y segunda dosis.
 - ii) Con Memorando N° 000326-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 05 de mayo del 2022, se me encarga la Sub Gerencia de Liquidaciones con las funciones inherentes al cargo, no se realizó la entrega de cargo correspondiente, ya que el Gerente Regional de Infraestructura (e) era el Sub Gerente de Liquidaciones Titular.
 - iii) Como es de conocimiento el 23 de mayo del 2022, el personal que labora en la Sub Gerencia de Liquidaciones como es de costumbre nos disponemos a realizar nuestro trabajo cotidiano (en número de 5 en el módulo donde ocurrió los hechos), tal es así que cuando la Sra. Rosmery Salas Tello, quien realiza las funciones de secretaria,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- tenía la necesidad de utilizar papel bond, recurrió al lugar donde se encontraba el papel y se cercioró que las cajas que supuestamente contenían papel en número de 9 que se encontraban ubicadas al espaldar donde se ubica el Sub Gerente se encontraban vacías, es decir habían desaparecido 10 paquetes de ½ millar en cada caja.
- iv) De manera personalmente y en forma verbal comunicó al Gerente Regional de Infraestructura (e) quien se hizo presente en el acto, al mismo que se le informó lo que había sucedido con dicho papel.
 - v) Posteriormente se hizo presente en la Oficina de la Sub Gerencia de Liquidaciones el jefe de Seguridad del Gobierno Regional La Libertad y la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, a los mismos que se les explicó lo que había ocurrido respecto del papel bon A-4.
 - vi) Posteriormente se comunicó con Oficio N° 000249-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 23 de mayo del 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura de los hechos ocurridos a fin de que se tome conocimiento de lo ocurrido.
 - vii) Finalmente, precisa que no es función específica del Sub Gerente de Liquidaciones, según el MOF, el de custodiar el papel bond A-4, asignado a la sub gerencia; por consiguiente, no ha incumplido su deber o función como sub gerente encargado de liquidaciones, en el caso de la sustracción del papel bond A-4, asignado a la citada Sub Gerencia.

Responsabilidad o no del servidor PEDRO GARCÍA ESPINO

12. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia Regional de Infraestructura, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000050-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/ST, de fecha 16 de agosto de 2022, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil PEDRO GARCÍA ESPINO, para quien proponía la sanción de suspensión.
13. Respecto al asunto que hoy concita toda nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
14. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
15. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ...".

16. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (...) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
17. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 18 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don PEDRO GARCÍA ESPINO, en su condición de Sub Gerente de Liquidaciones, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
18. Respecto al caso en análisis, la Gerencia Regional de Infraestructura imputó al procesado PEDRO GARCÍA ESPINO, como presunto responsable en su calidad de Sub Gerente de Liquidaciones (e), haber incurrido en la comisión de la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, dado que no efectuó la denuncia policial pertinente el mismo día que tomó conocimiento del faltante de las nueve (9) cajas de papel bond A-4, tal como establece la Directiva General N° 02-2010-GRLL-GGR-GRA: Normas para el Control de Asignación en Uso, Responsabilidad del cuidado y custodia de los bienes muebles del Gobierno Regional La Libertad, de aplicación supletoria, en tanto el papel bond A-4 constituye un bien mueble.
19. Antes de continuar, debemos señalar que el Tribunal del Servicio Civil ha llegado a explicar la relación que existe entre un empleado público con el Estado, el cual es necesario tener en cuenta, para nuestro caso. Así, se indica lo siguiente:
 27. Entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencias, eficacia y moralidad pública.
 28. Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado – jerarquía - que permiten que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administradores. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De allí que a lo funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes como debe conducirse, y se le exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

29. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la Administración cuenta con la potestad disciplinarias, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionario y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada y, por ende, los fines del Estado.
20. Del análisis minucioso del expediente se tiene que mediante Informe N° 00080-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-FRV, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informa que el servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, de manera verbal, pone en conocimiento de dicha Sub Gerencia, la pérdida de nueve (9) cajas de papel bond A-4, en la Subgerencia de Liquidaciones.
21. Por lo que con Oficio N° 395-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 22 de julio del 2022, así como por Informe N° 0026-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 21 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Liquidaciones da cuenta que el servidor PEDRO GARCÍA ESPINO, tomó conocimiento del faltante de nueve (9) cajas de papel bond A-4 cuando ejercía funciones de encargado de la subgerencia de liquidaciones.
22. En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6°, numeral 5, párrafo 6.5.3 de la Directiva N° 002-2010-GRLL-GRA: "Normas para el control de la asignación en uso, responsabilidad, cuidado y custodia de los bienes muebles del Gobierno Regional La Libertad", aprobada por la Resolución Gerencial Regional N° 058-2010-GRLL-GRA, de fecha 2 de agosto del 2010, establece que (...) Cuando el trabajador o persona responsable de un bien institucional haya confirmado la pérdida por razones de hurto, robo y/o sustracción de éste, deberá efectuar el mismo día la denuncia policial correspondiente, debiendo comunicar en forma inmediata por escrito a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, remitiendo copia certificada de la denuncia policial. Con carácter de urgente, bajo responsabilidad.
23. Continuando con el desarrollo de la presente, se tiene que la imputación de la falta administrativa disciplinaria al procesado PEDRO GARCÍA ESPINO se concentra en el hecho de que este último omitió denunciar ante la Policía Nacional del Perú el mismo día de producido el delito, por lo que al haber obrado en sentido contrario a lo regulado por la Directiva intitulada "Normas para el control de la asignación en uso, responsabilidad, cuidado y custodia de los bienes muebles del Gobierno Regional La Libertad", aprobada por la Resolución Gerencial Regional N° 058-2010-GRLL-GRA, de fecha 2 de agosto del 2010, se le llegó a imputar negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada como falta grave en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
24. Sin embargo, de autos se obtiene que, si bien el procesado no denunció a la PNP, el mismo día del hurto, en cambio sí comunicó el hecho de manera verbal ante su superior jerárquico: Gerente Regional de Infraestructura, en atención a lo previsto en el Artículo 133° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa que prescribe: Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

25. De otro lado y en rigor jurídico, la omisión en denunciar a la Policía, el mismo día de producido el hurto del tantas veces citado papel Bond A-4, imputado a don PEDRO GARCÍA ESPINO, no podría considerarse hecho grave ni mucho menos falta grave, en tanto y en cuanto, la norma jurídica transgredida, que resulta ser un insumo importante dentro de un proceso administrativo disciplinario, no se encuentra contenido en una disposición de alcance nacional sino en uno institucional, aprobada por la Gerencia Regional de Administración de este Gobierno Regional, como resulta ser la Directiva citada en considerando anterior al precedente.
26. Por lo demás, se tiene que los hechos que rodean al presente caso, motivó a que el Órgano Instructor: Gerencia Regional de Infraestructura, tipificara, la antes citada omisión de denunciar el hecho ante la autoridad policial, como negligencia en el desempeño de las funciones, esta última contenida en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
27. Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Tribunal del Servicio Civil ha emitido el precedente vinculante contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, respecto a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del cual corresponde resaltar los siguientes fundamentos, que, a no dudar, nos resultarán iluminado para la decisión final de nuestro caso:
 30. Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y funcionarios públicos, es conveniente recordar, de forma referencial, que el Tribunal Constitucional ha expresado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 2192-2004-AA-TC21, 4394-2004-AA/TC22, 3567-2005-AA/TC23, y 3994-2005-AA/TC24, que la tipificación que contiene el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, sobre la falta de “negligencia en el desempeño de las funciones”, resultaba ser una cláusula de remisión que requería del desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas.
 31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.
 34. Así entonces, es posible distinguir las funciones respecto de los deberes u obligaciones que impone de manera general el servicio público o, de manera más específica, cada institución a todos sus trabajadores, como son, por ejemplo: actuar con respeto, desempeñarse con honestidad y probidad, utilizar el fotocheck de identificación en el horario de trabajo, sustentar gastos de viáticos en los plazos establecidos, hacer entrega de cargo, someterse a exámenes médicos preventivos; entre otros deberes u obligaciones que no están vinculados a funciones propias de un cargo.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

También se excluye de este concepto aquellas prohibiciones que tengan por objeto mantener el orden al interior de las instituciones públicas, que pretendan encausar la conducta de los servidores y no estén vinculadas a una función en concreto; como sería, por ejemplo, la prohibición de registrar la asistencia de otro trabajador, de portar armas en las instalaciones de la institución, de fumar en las instalaciones de la institución, de hacer proselitismo o de doble percepción de ingresos, en las que -qué duda cabe- no se podría atribuir una "negligencia en el desempeño de las funciones".

28. Es así, como para esta Sub Gerencia, en aplicación estricta del precedente vinculante referido anteriormente, la falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, requiere, para su debida tipificación, que las funciones luidas en dicha falta, se encuentren contenidas en normas d organización interna de la Entidad, que complementen loas funciones de sus servidores y funcionarios.
29. En este sentido, podemos convenir que el documento de gestión interna que contiene las funciones del personal de las entidades, se encuentra comprendidas en el Manual de Organización y Funciones, para el caso del personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, en las obligaciones del Contrato para el personal perteneciente al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
30. Es así que de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 111-2014, se puede advertir que dentro de las obligaciones que le fueron asignadas en aquel, nada tiene que ver con la omisión de denunciar ante la autoridad policial el hurto de bienes, razón por la cual, este Órgano Sancionador, actuando objetivamente, estima que el fundamento para el inicio del presente proceso administrativo resulta impreciso, y llega a afectar el principio de tipicidad, por lo que no se puede imponer sanción al investigado.
31. De manera que siendo las cosas así, respecto al hecho imputado a don PEDRO GARCÍA ESPINO, consistente en haber omitido efectuar la denuncia policial sobre el hurto de las nueve cajas de papel bond A-4, resulta insuficiente para imponer sanción administrativa.
32. Finalmente resolviendo el fondo del asunto planteado, este Órgano Sancionador, respecto a los hechos imputados al investigado PEDRO GARCÍA ESPINO, y que, como no podía ser de otra manera, han merecido un análisis exhaustivo del caso, considera que la falta que se le atribuye, consistente en negligencia en el desempeño de funciones, no encaja con los hechos que dieron lugar al inicio del presente PAD; en consecuencia, no corresponde establecer responsabilidad al procesado.
33. Por los fundamentos que forman parte de la presente resolución, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el procesado PEDRO GARCÍA ESPINO, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
34. Cabe señalar, que el Órgano Instructor, recaído en la Gerencia Regional de Infraestructura, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 18 de agosto de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022 (notificada el 19 de agosto del 2022), en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, pues la Sub Gerencia de Recursos Humanos se encuentra soportando una sobre carga de procesos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000004-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 8 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra el servidor civil: PEDRO GARCÍA ESPINO, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000075-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 18 de agosto de 2022, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: PEDRO GARCÍA ESPINO, a Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

